

753	VILLAR NOGUERAS, LUIS VICENTE	17.210.746
754	VINACUA MARTIN, JAVIER	17.730.126
755	VIÑAS NAVARRO, FERNANDO	25.144.407
757	VISANZAY MARIN, ANGELA	73.076.812
758	YUS GRIMA, MARIA LUISA	17.436.820

Las personas admitidas a examen podrán llevar calculadora de bolsillo y deberán realizar los ejercicios empleando tinta de color azul o negro.

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS. SEPTIEMBRE 1995

Quedan excluidas definitivamente a examen aquellas personas que a continuación, se relacionan.

TERUEL

Causa de exclusión: No aportar certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nombre	D.N.I.
GOMEZ GARCIA, MONSERRAT	3.080.171
IBÁÑEZ CABEDO, MATIAS	18.936.536

ZARAGOZA

Causa de exclusión: Presentar la solicitud de realización de pruebas fuera de plazo.

Nombre	D.N.I.
AGUILAR MARTIN, DIEGO	36.497.479
BAYONA LOPEZ, JAVIER	17.727.482
BELATRICHE, RIAD	16.981
EZQUERRA MARTIN, HENAR	29.102.830
LACOSTA PULIDO, JOSE ANTONIO	17.725.263
MORENO MORADELL, IBAN	29.117.519
PASCUAL MAISTERRA, M ^a ASUNCION	17.145.960

Segundo.—Proponer las siguientes fechas, horas y lugares de celebración de las pruebas:

Fechas y horas:

Sábado, día 9 de marzo de 1996.

16 horas, ejercicio específico de transporte interior e internacional de mercancías.

18 horas, ejercicio común de transporte interior e internacional de viajeros y mercancías.

19,30 horas, ejercicio específico de transporte interior e internacional de viajeros.

Para quienes tengan reconocida la capacitación profesional para el ejercicio del transporte interior de mercancías o para el ejercicio de transporte interior de viajeros:

16 horas: ejercicio de transporte internacional de mercancías y ejercicio de transporte internacional de viajeros.

Jueves, día 14 de marzo de 1996.

17,30 horas, ejercicio de actividades auxiliares y complementarias del transporte.

Lugares de celebración de las pruebas:

Huesca:

Todas las pruebas se realizarán en Centro de Enseñanzas Integradas (Antigua Universidad Laboral), Ctra. de Zaragoza, s/nº.

Teruel:

Pruebas a realizar el día 9 de Marzo: Colegio Ensanche, C/ Torán, número 5.

Prueba a realizar el día 14 de Marzo: Edificio del Servicio Provincial de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, C/San Vicente de Paúl, número 1.

Zaragoza:

Todas las pruebas se realizarán en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza, C/ Doctor Cerrada, 1-3.

241

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Ajedrez a la Ley del Deporte de Aragón.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34 de 26 de marzo de 1993) y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100 de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Ajedrez, por lo que en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de febrero de 1996.

El Director General de Juventud
y Deporte,
CARLOS HUE GARCIA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Denominación y naturaleza jurídica.

La Federación Aragonesa de Ajedrez (en adelante FADA) es una Entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos. Es una entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2.—Régimen jurídico.

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

—Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

—Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

—Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.

—Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Ajedrez.

—Demás disposiciones dictadas en el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3.—Objeto y duración.

La FADA tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del ajedrez en el ámbito aragonés. Su duración será indefinida.

Artículo 4.—Modalidades y especialidades deportivas.

Dentro de la FADA están integradas las siguientes modalidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés:

—Ajedrez de competición con ritmos de tiempo regulados por la Federación Internacional de Ajedrez (normal, activo, rápido, etcétera).

—Ajedrez postal y a distancia por otros medios.

—Ajedrez a la ciega.

—Ajedrez Braille.

—Ajedrez de composición artística y problemas.

—Ajedrez entre computadoras y ajedrez humano contra máquina.

—En general toda aquella modalidad que en el futuro reglamente la Federación Internacional de Ajedrez.

La integración y aprobación de nuevas modalidades diferentes a las anteriores se tratarán conforme a lo que regula el artículo 22 en sus apartados 22.2.f) y 22.6), sobre asuntos considerados Extraordinarios.

Cada una de las modalidades será estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, pero siempre bajo la autoridad técnico-deportiva de la FADA.

La FADA desempeña respecto a sus afiliados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 5.—Representación y relaciones nacionales.

1. La FADA se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la FADA.

2. La FADA ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La FADA formalizará su integración en la Federación Española de Ajedrez (en adelante, FEDA) ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la FEDA. Para realizar dicha integración, deberá registrarse por la legislación estatal y por los Estatutos de la FEDA. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la FEDA.

Artículo 6.—Competiciones oficiales.

La FADA es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de ajedrez.

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:

—Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.

—Existencia de retribuciones a los participantes.

—Dimensiones económicas de la actividad o competición.

Artículo 7.—Domicilio social.

La FADA tendrá su domicilio social en el número 15 de la calle Padre Marcellán (edificio Kasán) de Zaragoza.

El cambio de domicilio de la FADA deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Juventud y Deporte.

CAPITULO II: FUNCIONES DE LA FEDERACION

Artículo 8.—Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma.

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la FADA ejercerá las siguientes funciones delegadas:

a) La promoción del ajedrez en coordinación con la FEDA.

b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.

c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.

d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.

e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los clubes deportivos.

h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos.

k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Los actos de la FADA, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Juventud y Deporte.

Artículo 9.—Funciones propias.

La FADA realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada, que son:

a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FADA.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO III: MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 10.—Composición.

Están integradas en la FADA las siguientes personas:

a) Las personas jurídicas con la condición de club y en su caso por entidades de acción deportiva, de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del ajedrez en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 11.—Derechos de los miembros.

Los componentes de la FADA tendrán los derechos siguientes:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

b) Exigir que la Federación, especialmente en materia de

reglamentación, organización y funcionamiento, se ajuste a las disposiciones dictadas por la Diputación General de Aragón o, en su caso y supletoriamente, por la Administración del Estado, así como por los presentes Estatutos.

- c) Separarse, libremente, de la Federación.
- d) Conocer las actividades de la federación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer, libremente, sus opiniones en el ámbito de la Federación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Federación, siempre que tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12.—Deberes de los miembros.

Los miembros de la FADA tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del ajedrez.
- c) Acatar cuantas disposiciones y acuerdos dicte legítimamente la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno de la Federación, sin perjuicio del derecho de recurso.
- d) Representar a la FADA en los eventos oficiales cuando sean requeridos para ello, salvo imposibilidad manifiesta o motivo de fuerza mayor.
- e) Colaborar con el buen funcionamiento y desarrollo de la FADA, respetándola como entidad.

Artículo 13.—Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general.

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen en los artículos siguientes.

Se pierde la condición de miembro por:

- a) Baja voluntaria del interesado.
- b) Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- c) Disposición legal.

Artículo 14.—Integración de las asociaciones deportivas.

La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón.

Comunicado por la Dirección General de Juventud y Deporte a la FADA y a la Asociación deportiva de la inscripción de la misma, ésta deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta FADA la siguiente documentación:

—Copia del Acta de constitución y composición de la Junta Directiva.

—Certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

—Copia de los Estatutos con la diligencia de aprobación pertinente.

Artículo 15.—Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

1. Para la participación de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto integrarse en la FADA, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinen.

Las categorías y clases de licencias son:

- Ajedrecista.
- Ajedrecista junior.
- Técnico deportivo.
- Árbitro.

Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categorías de las mismas.

2. Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la FEDA con las siguientes condiciones:

—Se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico formal que fije la FEDA.

—La comunicación formal a la FEDA de su expedición.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la FADA abone a la FEDA la correspondiente cuota económica en el plazo de tres meses desde su expedición.

Las licencias expedidas por la FADA, que conforme a lo establecido en este artículo, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes en la lengua española oficial del Estado.

Las licencias expedidas reflejarán los tres conceptos económicos siguientes:

—Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

—La cuota correspondiente a la FEDA.

—La cuota de la FADA.

Las cuotas que correspondan a la FEDA serán de igual montante económico para cada estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea General.

**CAPITULO IV: ESTRUCTURA ORGANICA
PREAMBULO: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

Artículo 16.—Organos de gobierno y representación.

Son órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la FADA:

- 1.—La Asamblea General.
- 2.—La Junta Directiva.
- 3.—El Presidente.
- 4.—Los Comités y las Comisiones que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 17.—Derechos y deberes de los federativos.

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la FADA:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.

b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.

c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.

d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.

e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son deberes de los miembros de la Federación:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.

b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.

c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.

d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.

e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 18.—Cese de los federativos.

Los miembros de la Federación cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Dimisión del cargo estatutariamente.
- c) Muerte o incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) En el supuesto de prosperar la moción de censura.
- f) Por sanción.

SECCION PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 19.—La Asamblea General.**

Es el órgano supremo de gobierno de la Federación Aragonesa de Ajedrez y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2º del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

Artículo 20º.—Composición de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector del ajedrez, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la FADA en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de ajedrez, de carácter oficial.

b) Los clubes deportivos inscritos en la FADA, en las mismas circunstancias señaladas en párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3. La Asamblea contará con un máximo de 60 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 21.—Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir al Presidente.

d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y cese del Presidente.

e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en Aragón.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

g) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FADA.

j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la DGA.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la FADA necesitará autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Crear comisiones delegadas.

m) Integrar las especialidades deportivas.

n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.

ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 22.—Reuniones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, para aprobar el proyecto anual de actividades, una Memoria de las realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente; para fijar y, en su caso modificar, los precios de las licencias, cuotas, inscripciones y fianzas; y para los demás fines de su competencia.

2. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, teniendo este carácter los siguientes asuntos:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Remuneración del Presidente.

c) Moción de censura al Presidente.

d) Autorización para la venta o gravamen de bienes inmuebles de la FADA, o la adquisición de dinero a préstamo.

e) Disolución de la Federación.

f) Cualquier otro asunto que sea calificado de esta manera por el Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento de sus integrantes.

3. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento de sus integrantes, siempre que, en este último caso, la petición se remita a la Secretaría General de la FADA con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha de su convocatoria.

4. La convocatoria de las Asambleas se hará pública con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

Podrán ser introducidos puntos en el orden del día a petición de un número de asambleístas no inferior al veinte por ciento del total de ellos.

5. La validez de la constitución de la Asamblea General, Ordinario o Extraordinario, requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

6. Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple.

Los acuerdos para asuntos extraordinarios se adoptarán:

—Por mayoría absoluta de los asambleístas presentes, los indicados en los apartados a), b), c) y f) del párrafo segundo de este artículo.

—Por mayoría de dos terceras partes de los asambleístas presentes, el incluido en el apartado d).

—Por mayoría de dos terceras partes de los asambleístas

presentes, que deberán representar, además, la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, para la disolución de la Federación prevista en e).

7. La Asamblea General podrá determinar la constitución de Comisiones Delegadas con carácter permanente o transitorio para el tratamiento de problemas que habrá de determinar la propia Asamblea.

Artículo 23.—Normas de funcionamiento de la Asamblea General.

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá y moderará los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

El Presidente podrá delegar todas estas funciones, o alguna de ellas, en un miembro de su Junta Directiva al comienzo de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva de la FADA que no sean a su vez asambleístas tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin derecho a voto.

2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión.

3. En primer lugar, se elegirá por sorteo a tres de los asambleístas asistentes que, acabada la sesión, procederán a la aprobación del Acta firmada por el Secretario y visada por el Presidente. Las firmas hológrafas de los tres asambleístas elegidos deberán figurar en el margen de todas las páginas del Acta; sin perjuicio de que lo ratifique, con el voto mayoritario de los asistentes, la propia Asamblea General en la siguiente sesión.

4. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.

5. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Moderador el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Moderador para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

6. Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

7. La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

8. El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

9. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo nadie hará uso de la palabra, ni entrará o saldrá de la sala.

10. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas

cuando el Moderador así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

11. El Moderador decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan y la votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros por orden alfabético, previo sorteo de la letra por la que se ha de comenzar, para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

12. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

13. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

14. Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

15. El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que se indica en el apartado 3). En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

16. Será autorizada la presencia y/o intervención de no-asambleístas a propuesta del Presidente, la Junta Directiva o un número no inferior al veinte por ciento de los integrantes de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.—La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la FADA, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 25.—Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la FADA estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y otro deberá cumplir la función de Secretario.

Artículo 26.—Requisitos de los federativos.

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público o federativo por sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la FADA será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

Artículo 27.—Reuniones de la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se

efectuará por su Presidente con, al menos, 2 días de antelación, adjuntando el orden del día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28.—Acuerdos de la Junta Directiva.

1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, teniendo calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 29.—Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Fijar el Orden del Día de las sesiones de las Asambleas.
- b) Estudiar y redactar las ponencias que se presenten a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General: la programación deportiva de la temporada, presupuesto anual, memoria de actividades y liquidación del presupuesto.
- d) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- e) Designar a quienes hayan de desempeñar cargos federativos, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas.
- f) Cuidarse de todo lo referente a la afiliación de los Clubes y las inscripciones de los jugadores.
- g) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales y especializados que considere necesarios.
- h) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.
- i) Llamar al servicio de sus selecciones a los jugadores afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, de preparación o de entrenamiento o para la celebración de partidos.
- j) Aplicar las sanciones dictadas por los órganos disciplinarios designados por la Junta Directiva.
- k) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.
- l) Nombrar al Interventor de la FADA a propuesta del Presidente.
- m) Cualesquiera otras funciones que les sean delegadas o encomendadas por la Asamblea General o por el Presidente.

SECCION TERCERA: EL PRESIDENTE

Artículo 30.—El Presidente.

El Presidente de la FADA es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 31.—Requisitos del Presidente.

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al estatuto de Autonomía de Aragón.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) No estar inhabilitado por sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

En cualquier caso, el ejercicio de la Presidencia será incompatible con el desempeño del cargo de Presidente o Delegado de cualquier Asociación Deportiva.

Artículo 32.—Elección del Presidente.

1. El Presidente de la FADA será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.

2. Los candidatos a la Presidencia de la FADA deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

3. La elección del Presidente de la FADA tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los asambleístas. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.

5. El Presidente de la FADA presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.

6. El cargo de Presidente de la FADA podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la FADA reciba de las Administraciones Públicas.

7. No podrá ser elegido Presidente de la FADA quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres períodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los períodos inmediatos anteriores.

Artículo 33.—Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la FADA.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar los órganos técnicos de la FADA.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

Artículo 34.—Cese del Presidente.

El presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.

- c) Por muerte o incapacidad permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por la aprobación de una moción de censura.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

Artículo 35.—Moción de censura.

La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta a petición de 1/4, al menos, de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la FADA.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado en el artículo 22.4, podrá solicitarse por escrito a la Dirección General de Juventud y Deporte que la convoque, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario, tal y como se establece en el artículo 22.6, el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea.

Los firmantes de una moción de censura no podrán poner otra al menos en un año.

Artículo 36.—La Junta Gestora.

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 34, la Junta Directiva se constituirá, automáticamente, en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

SECCION CUARTA: EL SECRETARIO Y EL INTERVENTOR

Artículo 37.—El Secretario y el Interventor.

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la FADA se designará un Secretario general. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

Artículo 38.—Funciones del Secretario general.

Son funciones del Secretario general las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.

Artículo 39.—Funciones del Interventor.

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la FADA. Son sus funciones específicas:

a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la FADA, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.

b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.

d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

SECCION QUINTA: LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 40.—Comités federativos.

1. La FADA constituirá Comités Específicos para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.

2. La Junta Directiva acordará en primera instancia la formación provisional de estos Comités, que ratificará la Asamblea General en su primera sesión.

Artículo 41.—El Comité de Arbitros.

1. En la FADA se constituirá, obligatoriamente, un Comité técnico de árbitros o jueces.

2. Como mínimo serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la FEDA.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con la FEDA los niveles de formación.
- d) Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.

Artículo 42.—El Comité de Técnicos.

1. En la FADA se constituirá un Comité de Técnicos: entrenadores y monitores.

2. Como mínimo serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación técnica, de conformidad con los fijados por la FEDA.
- b) Proponer la clasificación técnica de los entrenadores y monitores y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con la FEDA los niveles de formación.
- d) Designar a los monitores para impartir todos los cursos de formación.

Artículo 43.—La Comisión electoral.

Controlará los procesos electorales de la FADA, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas ajenas al proceso a controlar, una de las cuales, al menos, será licenciada en Derecho. Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral.

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44.—Competencias.

La FADA tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ella.

Artículo 45.—Legislación aplicable.

El régimen disciplinario de la FADA se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 46.—Organos de disciplina deportiva.

El único órgano de disciplina deportiva de la FADA es el Comité Superior de Disciplina Deportiva, que se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

Artículo 47.—Competencias y Funcionamiento del Comité.

El Comité Superior de Disciplina Deportiva de la FADA será competente para conocer y resolver los asuntos litigiosos y los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva.

El funcionamiento y organización de este Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

CAPITULO VI: REGIMEN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 48.—Recursos contra los actos de la FADA

En virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto.3.h del Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la DGA, por el que se regulan las Federaciones Aragonesas Deportivas, se establecen las siguientes posibilidades de recurso o reclamación contra los actos de los distintos órganos de la Federación:

1. Los actos de la Asamblea General se podrán recurrir en primera y única instancia, agotando la vía administrativa, ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón, en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de lo que dictaminen las Normas específicas aplicables en cada caso.

2. Los actos de la Junta Directiva a que se refiere el Artículo 29 de los Estatutos, tanto en régimen colegiado como a nivel individual por parte de alguno de sus miembros, serán susceptibles de recurso ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva de la FADA, en idéntico plazo que en el caso anterior.

3. Asimismo, serán recurribles ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva de la FADA, en el plazo que establece su propio Reglamento, los actos del Comité de Árbitros y los del Comité de Técnicos.

4. Las resoluciones del Comité Superior de Disciplina Deportiva de la FADA podrán, a su vez, ser recurridas por las partes ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la DGA, donde se acabará la vía administrativa, en el plazo regulado por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FADA.

5. Por último, los actos de la Comisión Electoral serán recurribles, únicamente y en primera y última instancia, ante la Junta de Garantías Electorales de la DGA, en el plazo que regule el Reglamento Electoral vigente.

CAPITULO VII: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49.—Recursos económicos.

1. El patrimonio de la FADA está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas.

2. La FADA elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

3. La FADA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos.

Son recursos económicos de la Federación:

1. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.

2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.

4. Los créditos o préstamos que obtenga.

5. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.

6. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.

7. Los beneficios obtenidos en la organización, promoción de actividades y competiciones deportivas.

8. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FADA por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 50.—Administración de los recursos.

Corresponde a la FADA la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 51.—Enajenación y gravamen de bienes.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 52.—Requisitos.

La FADA podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FADA o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

CAPITULO VIII: REGIMEN DE ADMINISTRACION

Artículo 53.—Administración.

La FADA deberá presentar a la Dirección General de Juventud y Deporte un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada período anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad de las Federaciones.

La FADA deberá someterse, cada dos años, al menos, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General.

CAPITULO IX: REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 54.—Libros.

El régimen documental de la FADA comprenderá, los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y,

a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, por el Secretario de la Federación.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la FADA, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.

CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 55.—Disolución.

La FADA se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 56.—Causas de disolución.

La FADA se extinguirá por:

- Cumplimiento de su objetivo social.
- Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- Decisión judicial.

Artículo 57.—Liquidación.

Producida la disolución de la FADA, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

CAPITULO XI: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 58.—Modificación estatutaria.

Los Estatutos y reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Juventud y Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

CAPITULO XII: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 59.—Conciliación extrajudicial.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la FADA, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje.

Disposición Transitoria

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón», se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la FADA aprobados por

la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón en agosto de 1991 y sus modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se da publicidad a la adjudicación de los contratos que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, se procede a dar publicidad a las adjudicaciones de los siguientes contratos:

Anuncio BOA número 122, de 11 de octubre de 1995.

—Expediente T-51255. Prevención de incendios forestales en la comarca del Matarraña-Monroyo y Torre las Arcas a la empresa Cooperativa Forestal de Royuela, en la cantidad de 11.777.088 pesetas.

—Expediente T-51257. Prevención de incendios forestales en la comarca del Matarraña-Beceite, Calaceite, Rafales y Peñarroya a la empresa Viveros Albesa, S.A.T. en la cantidad de 10.371.553 pesetas.

Anuncio BOA número 131, de 3 de noviembre de 1995.

—Expediente T-51206. Adquisición de autobomba forestal pesada destinada al Servicio Provincial de Agricultura y M. Ambiente de Teruel, a la empresa Rigual, S. A., en la cantidad de 24.400.000 pesetas

Anuncio BOA número 134, de 10 de noviembre de 1995.

—Expediente H-51738. Defensa de márgenes del río Alcanadre en el monte HU.1117 t.m. de Sena, a la empresa Construcciones Aventín, en la cantidad de 6.118.000 pesetas.

—Expediente T-51125. Tratamientos selvícolas en 50 Has. del monte T-3085 en t.m. de Montreal del Campo, a la empresa Grupo Forestal de Teruel, en la cantidad de 5.226.600 pesetas.

—Expediente T-51133. Tratamientos selvícolas de 40 Has. en el monte T-1019 «Lomas de San Just» de los propios de la DGA, a la empresa Grupo Forestal Teruel, en la cantidad de 4.181.280 pesetas.

—Expediente H-51581. 1ª Repoblación forestal de 90.9010 Has. en el monte HU-3286 «Valdeparsaso etx.» en t.m. de Almudévar, a la empresa Forjo, S. A., en la cantidad de 16.246.000 pesetas.

Anuncio BOA número 136, de 15 de noviembre de 1995.

—Expediente H-51621. 2ª Repoblación forestal de 85 Has. con pino silvestre en monte 206 «Monte Alto de Alastuey» t.m. de Bailo, a la empresa Forjo, S. A., en la cantidad de 18.000.000 pesetas.

—Expediente T-51123. Tratamientos selvícolas en los montes 165, 171 y 173 y conservación de caminos en los montes 68, 83, 165, 167, 170, 171, 173 y 175, a la empresa Campos Rey, S. C., en la cantidad de 13.484.000 pesetas.

—Expediente T-51241. Tratamientos selvícolas en 150 Has. en el monte TE-1008 «Castelfrío» de los propios de la